

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En Provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55. E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2. Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once a una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once a una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid, Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, and Extranjero, listing prices for different durations (1, 3, 6, 12 months).

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Ramon Perez del Molino puso en conocimiento de aquel Juzgado en 18 de Diciembre del año último que en el sitio llamado Cuatro Caminos, término jurisdiccional de Santander, habian sido detenidos por los dependientes del Ayuntamiento dos carros de su pertenencia cargados de mineral procedente de las minas de Arce, por haberse negado a pagar cierto tributo que parece habia sido impuesto por dicha corporacion, y en su consecuencia pidió que se instruyese sumaria en averiguacion de estos hechos:

Que segun certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santander, esta corporacion, con la concurrencia del doble número de contribuyentes, impuso, entre otros impuestos, el de 2 rs. por cada carro con carga, acuerdo que fué confirmado por la Diputacion provincial:

Que segun otro documento que tambien obra en el expediente, el Regente del Reino desestimó en 23 de Junio de 1869 la instancia de D. José M. Pellicer, socio y representante de la Sociedad minera La Providencia, en solicitud de que se suspendiera el acuerdo de la Diputacion de la provincia, que autorizó al Ayuntamiento de Poles para el cobro del arbitrio de un real por cada carro cargado de mineral, y declaró al propio tiempo que este impuesto estaba ajustado a las prescripciones de la legislacion vigente:

Que el Juzgado, considerando que no habia méritos para proceder contra el Ayuntamiento de Santander ni contra sus dependientes, cobijó la causa, y revocó este auto por la Audiencia del territorio, se continuaron los procedimientos:

Que en este estado el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que por apoyarse la denuncia en que se habia establecido un impuesto faltando a lo determinado en la ley de minas de 6 de Julio de 1869 existia una cuestion administrativa que debia ser resuelta antes de que comenzase el juicio criminal:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juzgado declaró, tenerla para entender en el negocio, por cuanto el acto de exigir un funcionario público una contribucion sin los requisitos legales constituye el delito de exacciones ilegales que sólo a los Tribunales ordinarios corresponde castigar, y en el presente caso no existe ninguna cuestion que deba ser resuelta previamente por la Administracion:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe a los Gobernadores de provincia suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que ni en el expediente ni en los autos consta que la Diputacion provincial haya declarado si el tributo de un real por cada carro cargado que transitase por las calles de Santander, impuesto por el Ayuntamiento de aquella ciudad, era ó no extensiva a los carros cargados de mineral:

Considerando que por ser necesaria esta declaracion para apreciar si constituye ó no delito el hecho imputado al Ayuntamiento de Santander, no puede continuarse el juicio criminal hasta que la Autoridad administrativa resuelva esta cuestion:

Considerando que si bien el párrafo primero del art. 54 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, igualmente citada, prohibe a los Gobernadores suscitar contienda de competencia en materia criminal, esa igual prohibicion, segun el mismo articulo, cuando, como en el presente caso, exista alguna cuestion previa que deba ser resuelta por la Administracion:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administracion.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino a Bibliotecas populares los señores testamentarios de la de D. Julian Sanz del Río de 105 ejemplares del Apéndice al Expediente universitario formado al mismo sobre el libro Ideal de la humanidad para la vida; D. Francisco Cutanda de seis ejemplares de la novela titulada Doña Francisca, escrita por el mismo, y D. José Sol Torres de 50 ejemplares del Almanaque de la Gaceta de Instruccion primaria de 1868, y 25 del mismo Almanaque para 1870, de que es editor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, a 6 de Marzo de 1871, en el expediente núm. 351 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Antonio Pelufo y Pastor:

1.º Resultando que en 12 de Enero de 1869 ocurrio una cuestion entre los condenados en el presidio de Valencia Antonio Pelufo y Pastor y José Tabar y Alvarez, de la que resultó herido este último, falleciendo a los pocos momentos; con cuyo motivo se formó causa criminal en el Juzgado del distrito de San Vicente de aquella ciudad:

2.º Resultando que elevada en consulta a la Audiencia, la Sala tercera de la misma dictó sentencia en 10 de Diciembre de 1870, por la que declarando que los hechos probados constituyen el delito de homicidio, con la circunstancia especial de hallarse el reo cumpliendo otra condena, y la atenuante de común apreciacion, ó sea la 5.ª del art. 9.º; y que el Antonio Pelufo Pastor era el autor, le condenó a la pena de 18 años de reclusion, con las accesorias correspondientes, indemnizacion y pago de costas:

3.º Resultando que contra este fallo el procesado ha interpuesto recurso de casacion suponiendo que el caso está comprendido en el núm. 5.º del art. 4.º, y 1.º del 3.º de la ley de 18 de Junio último, porque la sentencia infringe el art. 131 y 82 del Código penal hoy vigente; fundándose, para sostenerle, en que la circunstancia agravante de estar el procesado cumpliendo otra condena cuando cometió el delito ha debido compensarse con la atenuante, cuya existencia reconoce la Sala sentenciadora:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que, segun lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 131 del Código penal, a los que delincan despues de haber sido condenados por sentencia firme, no empezada a cumplir, ó durante el tiempo de su condena, ha de imponerse la pena señalada por la ley al nuevo delito en su grado máximo:

2.º Considerando que la pena señalada al nuevo delito cometido por el procesado Antonio Pelufo y Pastor es la de reclusion, y su grado máximo lo de 17 años, cuatro meses y un día a 20 años:

3.º Y considerando que estando la pena impuesta dentro de este grado de duracion y en el mínimo, dividida en tres partes, es notoriamente improcedente, y por lo tanto inadmisibile el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar a su admision, con las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador a los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 6 de Marzo de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, a 4 de Marzo de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Antonio María Guillen, en representacion de D. Ramon Gonzalez y Fernandez, demandante, y el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion del Estado, demandada, sobre indemnizacion relativa a los suministros hechos a los penados y reclusos de Sevilla con posterioridad a la rescision del contrato:

Resultando que por escritura otorgada en Sevilla en 7 de Noviembre de 1867 ante el Escribano mayor del Juzgado de Ha-

cienda, y previa la celebracion de la oportuna subasta, D. Ramon Gonzalez contrató con la Administracion general del Estado el suministro de viveres a los penados y reclusos de Sevilla con arreglo al pliego de condiciones que se halla inserto en la misma y por precio de 144 milésimas de escudo cada racion, formando parte del contrato la condicion 30, en la que se expresa: «En caso de que por culpa de la Administracion no se aboné al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho a demandar la rescision del contrato ante la Direccion general de Establecimientos penales; pero continuará suministrando hasta tanto que se acordase la rescision sin derecho a indemnizacion de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio segun contrata de los suministros que verifique. La demanda de rescision que interpusiere el contratista deberá resolverse precisamente dentro de dos meses; a contar desde el dia en que la presentase en la referida Direccion.»

Resultando que D. Ramon Gonzalez en instancia de fecha 18 de Enero de 1868, presentada en la Direccion general el día 25 del mismo, solicitó la rescision de su contrato con arreglo a la condicion 30 por no haberle abonado la Tesoreria el libramiento correspondiente a Octubre anterior, a pesar de sus reclamaciones; habiéndose informado en el expediente por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado que no procedia la rescision porque el interesado no habia probado que la Administracion fuera culpable del retraso; y resolviéndose así por la Direccion de Establecimientos penales en 20 de Marzo, y solicitando nuevamente la rescision el referido Gonzalez en otra instancia de 28 del mismo mes, en que refirió antecedentes de que no habia conocido el Consejo de Estado al emitir su informe, en el que se pidió al Gobernador y Tesorero de Hacienda pública de Sevilla, manifestaron que si no satisficieron a su presentacion los libramientos expedidos para el pago de los suministros verificados en los expresados establecimientos durante los tres meses últimos del año anterior, fué por no existir fondos en aquella dependencia para todas las atenciones que sobre la misma pesaban, siendo en su consecuencia estimada dicha reclamacion del contratista y acordada la rescision del expresado contrato por orden de 21 de Abril de 1868, expedida por el Ministerio de la Gobernacion:

Resultando que en nueva instancia de D. Ramon Gonzalez de 14 de Mayo siguiente solicitó que se le indemnizase el importe del suministro que hizo a los establecimientos desde el día 11 de Marzo hasta 1.º de Mayo de dicho año al precio convenido en un nuevo contrato celebrado de dicho servicio, con arreglo al párrafo segundo de la condicion 30 de la contrata, siendo desestimada por resolucion de 9 de Junio, en que se consignó que presentada la demanda de rescision en 25 de Enero los dos meses no finalizaron hasta 25 de Marzo; y que aun en el caso de no haberse resuelto la demanda en el plazo determinado, no empezaría a devengarse el 11, sino el 26, que resuelta la reclamacion en 20 de Marzo, la Administracion cumplió por su parte con lo dispuesto en el párrafo final de la condicion 30, sin que pudiera perjudicar a la misma que se resolviera negativamente, porque fué presentada desnuda de toda prueba, debiendo sufrir el contratista las consecuencias de su falta: que la segunda demanda de rescision fué presentada en 28 de Marzo y resuelta por real orden de 23 de Abril siguiente, dentro por consecuencia de los dos meses en los cuales el contratista estaba obligado a continuar suministrando sin derecho a indemnizacion de ninguna clase; y que aun en el caso de que el contratista tuviera derecho a alguna indemnizacion por los suministros que verificó en todo ó parte del tiempo a que se referia su peticion, de ninguna manera podria determinarse su importe por el precio convenido en el nuevo contrato celebrado con una tercera persona, sin relacion ni consideracion alguna a las pretensiones y derechos que aquel pudiera alegar:

Resultando que el referido D. Ramon Gonzalez acudió al Ministerio de la Gobernacion en 15 de Julio siguiente solicitando la revocacion de la anterior orden de la Direccion de 9 de Junio, por la que se denegó su solicitud y reclamando el abono del importe del suministro que hizo desde 11 de Marzo a 1.º de Mayo, al precio convenido en el nuevo contrato de 267 milésimas de escudo, ó bien partiendo de otra base que se estimara justa; expresando que en la primera reclamacion no presentó pruebas, tratándose de un hecho de la Administracion, parte contratante, del que era extraño que no se apercebera hasta que pasaron casi dos meses, estando fundada la rescision en un hecho cierto; que sólo tenia la obligacion de suministrar dos meses sin derecho a indemnizacion; y que habiendo suministrado más tiempo por una causa que no habia podido evitar, no debia perjudicarse; y que al fijar la indemnizacion a razon de 267 milésimas de escudo, lo ha hecho porque este precio era el del nuevo contrato celebrado por la Administracion en el mismo momento ó antes de dejar el suministro en las mismas especies, y en la suposicion de que la Direccion general habria sacado las mayores ventajas posibles al ajustar este contrato; y habiéndose remitido el expediente a informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, lo evacuó en 7 de Diciembre de 1868, opinando que procedia se entendiera restreita la solicitud de rescision dentro de los dos meses de su presentacion, que lo fué en 25 de Enero de 1868; que desde el dia que debió darse por terminada la contrata en virtud de la rescision no tuvo D. Ramon Gonzalez el carácter de contratista; ni el servicio que practicó podia sujetarse a las condiciones del pliego que ya no regia; y que la Direccion de Establecimientos penales, con presencia de las relaciones de los precios que tuvieron a la sazón en aquella localidad los artículos de suministros, y de lo que en casos análogos se hubiera acordado, podria de acuerdo con el contratista, fijar el precio de un servicio hecho fuera de contrata; en cuyo estado quedó parecer de dicha Seccion, se resolvió por el Ministerio de la Gobernacion en orden de 17 de Febrero de 1869 que se abona-

ran á D. Ramon Gonzalez las raciones suministradas desde 11 de Marzo á 30 de Abril con un 10 por 100 de bonificacion sobre el tipo que regia en la contrata; habiendo reclamado el interesado nuevamente de esta resolucion en 18 de Marzo de 1869, resolviéndose en 30 de Abril que estuviere á lo resuelto:

Resultando que el Licenciado D. Antonio María Guillen, en representacion de D. Ramon Gonzalez y Fernandez, interpuso demanda ante este Tribunal Supremo solicitando la revocacion de la citada orden, disponiendo que la Direccion general de Establecimientos penales abone á su representado desde el dia 11 de Marzo hasta el 30 de Abril inclusive de 1868 la cantidad que resulte de la liquidacion que de comun acuerdo se practique con vista de los documentos justificativos que presenten en la referida Direccion general por importe del suministro que hizo durante dicho período; exponiendo diversas consideraciones sobre los hechos y reclamaciones que quedan referidos, y concretando en dicho escrito y en el de ampliacion á la demanda como puntos de derecho el que nace de las leyes 26, 27 y 31, tit. 12, Partida 5.ª, que tratan de las obligaciones del mandante y del mandatario; el que asimismo nace del principio de derecho «nadie debe enriquecerse en perjuicio de otro;» el que se halla consignado en el preámbulo del decreto de 27 de Febrero de 1832 sobre contratacion pública; el que procede de la rescision del contrato, puesto que anulado este en virtud de la rescision quedan las partes contratantes desligadas de las obligaciones que se hubieran impuesto en virtud de lo estipulado; y en que no teniendo su representado otro carácter al hacer el suministro que el de mandatario de la Administracion, le son aplicables las disposiciones que emanan de la ley del mandato:

Resultando que el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, contestó la demanda solicitando su absolucion con la confirmacion de la orden reclamada, salvo en cuanto á la fecha de 11 de Marzo que allí se señala, y que deberá entenderse rectificada y sustituida por la de 25 del propio mes; fundándose en que la prolongacion del servicio á que Gonzalez se allanó, cediendo á las instancias del Gobernador de Sevilla, no le constituyó en mandatario ni en gestor de negocios de la Administracion, sino que debe considerarse como fáctica renovacion del contrato, salvo su derecho á la indemnizacion de los perjuicios; en que habiendo dejado Gonzalez al arbitrio del Ministerio de la Gobernacion la eleccion de la base para la liquidacion de lo suministrado desde la rescision del contrato, quedó legítimamente obligado á respetar la decision de dicho Ministerio, que resolvió equitativamente la cuestion de perjuicios, toda vez que su allanamiento fué espontáneo y libre, y no efecto de coaccion ni violencia fisica ni moral:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que en cumplimiento de lo estipulado en la condicion marcada con el núm. 30 de la contrata de suministros, sobre que versa este pleito, el Gobierno á peticion del contratista la declaró rescindida, y esta rescision debió surtir sus efectos legales, segun la misma ley del contrato, al finalizar los dos meses subsiguientes á la presentacion de la expresada solicitud:

Considerando que por haberse verificado dicha presentacion en 25 de Enero de 1868, aunque la fecha del escrito sea anterior, el referido plazo espiró en 26 de Marzo del mismo año; y por consiguiente desde ese dia hasta 30 de Abril inmediato el recurrente, al seguir prestando aquel servicio por el motivo que consta en el expediente, lo hizo ya con absoluta independencia de las obligaciones á que se hallaba antes sometido por la contrata que habia terminado por virtud de la expresada rescision:

Considerando que por no haber existido estipulacion alguna acerca del precio de los artículos del referido suministro, hecho por el recurrente en el período últimamente mencionado, hay que seguir la práctica observada en casos análogos, propuesta como justa y equitativa por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su informe de 7 de Diciembre de 1868:

Considerando que al separarse de este dictámen la orden reclamada, estableciendo segun su literal contexto una bonificacion en favor del recurrente de un 10 por 100 sobre los precios de su rescindida contrata, ha adoptado una base discrecional, que infringiendo perjuicios al interesado ha tenido derecho para pedir se invalide dicha resolucion, sustituyéndola otra más conforme á las reglas de estricta justicia;

Fallemos que, dejando sin efecto la precitada orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 17 de Febrero de 1869, debemos declarar y declaramos que D. Ramon Gonzalez y Fernandez tiene derecho á que la Administracion del Estado le abone la cantidad que resulte en su favor por virtud de la liquidacion que ejecute la Direccion de Establecimientos penales, fijando previamente, de acuerdo con el interesado ó por los medios legales adoptados en casos análogos, los precios de los artículos del suministro que hizo el Gonzalez fuera de contrata á los penados y reclusas de Sevilla desde 26 de Marzo á 30 de Abril de 1868.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de la Gobernacion con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 4 de Marzo de 1871.—Licenciado Feliciano Lopez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despachos telegráficos.

Versalles 18 de Mayo, á las doce y treinta minutos de la tarde; Madrid id., á las dos y treinta y dos minutos de la tarde.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«El Journal Officiel publica hoy en su parte no oficial un artículo para justificar la lentitud de las operaciones y calmar la impaciencia del público, diciendo que el Gobierno hace cuanto es humanamente posible para terminar la lucha.»

Versalles 18, á las siete y cincuenta y cinco minutos de la tarde; Madrid id., á las ocho y veintiseis minutos de la noche.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«La Asamblea ha ratificado por 446 votos contra 98 el tratado de paz entre Francia y Alemania.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

SECCION DE BONOS.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas amortizados por varios conceptos que, despues de comprobados y cancelados, se han quemado el dia 12 del presente mes con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868 (1).

BONOS ADMITIDOS EN PAGO DE BIENES DESAMORTIZADOS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE DE 1869 Y FEBRERO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1870.

MES DE SETIEMBRE DE 1870.

Table with columns for 'NÚMERO de bonos', 'NUMERACION DE LOS MISMOS.', 'NÚMERO de bonos', and 'NUMERACION DE LOS MISMOS.' for various provinces: Málaga, Salamanca, Segovia, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Sevilla, Palencia, Pontevedra, and Toledo.

Table with columns for 'NÚMERO de bonos', 'NUMERACION DE LOS MISMOS.', 'NÚMERO de bonos', and 'NUMERACION DE LOS MISMOS.' for various provinces: Valencia, Soria, Tarragona, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Teruel, and Zaragoza.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
10	501.444 á 501.453	1	450.597	1	183.464	1	174.540	8	34.339 á 34.346	4	254.203	425.206	
4	722.634	1	450.601	5	189.667 á 189.674	2	174.551 y 174.552	10	34.640	2	254.891 y 254.892	254.892	
75	889.418	1	491.500	1	201.702	5	180.891 á 180.895	1	45.448	2	303.075	303.076	
171	Baleares.	1	246.127	2	201.708 y 201.709	1	197.740	1	50.000	6	310.831 á 310.836	310.836	
2	128 y 129	1	246.130	1	205.489	1	202.365	40	50.947	4	318.051	318.054	
2	221	1	270.913	1	250.271	1	237.815 á 237.820	1	51.933	1			
2	45.934	6	346.529	3	266.486 á 266.488	8	247.573	1	51.940	1			
1	56.360	6	349.808	8	310.363	3	254.893	3	51.983	132	Murcia.		
1	77.869	2	724.181	1	310.585	1	259.029	1	56.258	1	3.396		
2	82.759	2	724.207 y 724.208	1	319.646	5	271.762	22	78.251	1	37.057 á 37.083	37.083	
2	82.762	56	Canarias.	1	322.863	1	271.811	4	78.973	27	92.387		
1	86.494 á 86.497	1	271.167	4	326.161	16	307.428	2	79.621 y 79.622	1	112.934	112.938	
3	145.508	1	410.039 á 410.043	3	327.501	1	307.456	2	81.332	5	133.513		
10	146.607	5		29	327.504	29	311.852	20	81.492 á 81.511	1	861.369		
1	150.572	2		110	328.116 y 328.117	4	311.891	1	84.517	1			
6	150.574	6		2	329.129	4	312.247	1	87.070	1			
				18	335.110	1	313.649	1	89.408	36	Navarra.		
				2	335.114	7	314.939	5	98.875	2	876 y 877	877	
				1	335.146	1	314.977	1	99.836	2	5.499	5.500	
				1	387.076	6	315.347	3	103.134	4	6.490 á 6.493	6.493	
				2	389.511	2	315.377	6	103.199	6	20.115	20.120	
				1	389.733	5	315.449 y 315.450	4	103.899	10	33.871	33.880	
				9	390.058 á 390.066	7	328.892 á 328.896	4	107.086	2	35.651 y 35.652	35.652	
				10	390.424	1	343.215	1	120.244	1	130.538		
				1	390.444	1	366.535	32	136.419	10	143.176		
				2	391.195 y 391.196	2	366.592	4	137.232	2	212.249	212.250	
				5	391.199 á 391.203	2	369.975 y 369.976	15	142.069	1	228.990		
				10	391.217	1	856.872	6	142.085	1	264.390	264.391	
				10	392.574	2	857.450 y 857.451	21	142.085	2	266.751 á 266.760	266.760	
				5	408.763	12	888.505 á 888.516	17	142.101	1	277.092		
				1	449.310			17	142.123	2	330.596 y 330.597	330.597	
				3	468.104			1	142.141 y 142.142	1	693.984		
				3	489.218			39	142.144 á 142.182	10			
				1	490.797			1	142.184	1			
				1	490.800			1	142.191	2			
				6	491.201			7	142.194	1			
				1	861.404			1	142.202	1			
								1	142.205	47			
				144	Cuenca.			6	142.207	2			
				2	37.106 y 37.107			2	142.215 y 142.216	2			
				1	314.003			4	142.218 á 142.221	2			
				1	466.408			4	142.225	2			
				1	466.463			2	142.230 y 142.231	8			
				5				1	142.233	2			
								2	142.235	3			
								3	142.238 á 142.240	2			
								8	142.242	2			
								3	142.248	1			
								2	142.278	1			
								2	145.653 y 145.654	1			
								76	148.561 á 148.636	2			
								1	148.638	1			
								22	148.640	3			
								13	150.657	1			
								9	151.751	2			
								6	151.788	1			
								1	159.490	1			
								2	160.392 y 160.393	3			
								2	167.573	3			
								1	169.174	1			
								10	171.590 á 171.599	1			
								3	171.602	1			
								2	175.292 y 175.293	2			
								2	183.387	3			
								1	185.903	2			
								2	185.913	2			
								3	196.101 á 196.103	4			
								57	196.109	1			
								1	197.192	1			
								2	197.642 y 197.643	2			
								2	198.986	1			
								7	214.480 á 214.486	2			
								1	214.791	1			
								8	219.751	2			
								2	220.111 y 220.112	55			
								2	220.232	2			
								1	225.296	1			
								7	237.489 á 237.495	4			
								12	237.910	6			
								1	247.635	1			
								1	250.294	10			
								2	271.239 y 271.260	4			
								1	273.087	1			
								1	277.403	4			
								1	284.707	11			
								1	303.039	1			
								17	304.300 á 304.316	11			
								34	309.420	5			
								4	322.866	3			
								1	328.949	1			
								7	328.949	1			
								5	387.525	7			
								5	388.744	1			
								5	389.652	1			
								1	406.191	5			
								1	410.398	5			
								4	410.416	4			
								2	470.063 y 470.069	2			
								1	474.558	1			
								3	489.214 á 489.216	1			
								3	491.285	1			
								3	493.640 y 493.641	1			
								26	501.442	26			
								1	511.383	4			
								2	855.001	4			
								3	856.997 á 856.999	2			
								10	883.731	3			
								17	883.551	15			
										1			
										7			
										4			
										3			
										2			
										18			
										1			
			</										

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 666.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con rentada 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Lists various municipalities and their corresponding dates and amounts.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Lists municipalities in Castile and Leon.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Lists municipalities in Zaragoza.

Departamento de Liquidacion de la Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 4.ª — NEGOCIADO 2.º

Relacion de los expedientes en que han recaído acuerdos de la Junta desestimando las reclamaciones de los créditos en ellas comprendidos, y declarando nulas las carpetas de resguardo que se expresan á continuación.

Table with columns: Número de las carpetas, FECHAS, Distrito ó punto en que se presentaron, INTERESADOS, RAMOS, IMPORTE. Lists various cases and interested parties.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Jefe del Departamento, P. O., Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Relacion de las liquidaciones de créditos de la Deuda del personal del Tesoro reparadas por falta de documentos de personalidad, y que por no haberse presentado los interesados para notificarles los acuerdos respectivos y firmar el enterado se les llama por medio de la GACETA, fijándose al efecto el término en que deben presentarse dichos documentos, que se les exigen en conformidad á lo dispuesto en el art. 23 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869.

Table with columns: DIÓCESIS, NOMBRE DE LOS CAUSANTES, IDEM DE LOS APODERADOS, PLAZO QUE SE FIA (Meses, Dias). Lists dioceses, names of debtors, and their representatives.

DIÓCESIS.	NOMBRE DE LOS CAUSANTES.	IDEM DE LOS APODERADOS.	PLAZO QUE SE FINA.	
			Meses.	Días.
Tuy	D. Antonio Juan González	D. Manuel Carballo	3	2
Idem	D. Lorenzo Pino	Idem	2	2
Idem	D. José Benito Pérez	Idem	4	2
Idem	D. Juan Antonio Puga	D. Nicolás Aldir	2	2
Idem	D. Vicente do Pazo	D. Manuel Carballo	2	2
Idem	D. Salvador Fontana	D. Ramón Rubinos	4	2
Urgel	D. José Ríos	D. José Zapatero	4	2
Idem	D. Jacinto Torrens	Idem	4	2
Idem	D. José Vila	D. José María Ferrer	2	2
Idem	D. Francisco Morros	D. Ignacio de Tró	4	2
Idem	D. Fortian Bies	D. José Zapatero	3	2
Idem	D. José María Calomer	Idem	2	2
Idem	D. Clemente Gabarrosa	Idem	3	2
Zamora	D. Felipe Candamir	D. Carlos María Rebulló	2	2
Idem	D. Ramón Flores	D. José B. Gómez	2	2
Idem	D. Atilano García	Idem	3	2
Zaragoza	D. Pablo Salvo	D. José de Rada	4	2
Idem	D. Antonio Bea	D. Robustiano Boda	4	2
Idem	D. Lorenzo Pujol	Idem	3	2
Idem	D. Justo Andrés	D. José de Rada	3	2
Idem	D. José Cuartero	Idem	3	2
Valencia	D. Juan Bautista Llopis	D. Enrique María Sanchez	3	2

Lecciones de Historia natural, por D. José María Pascual, Lérida, 1869. Un vol. en 4.^o cartón.

Memorias de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid, Madrid, 1862. Un vol. en 4.^o

Memoria sobre el plan de enseñanza práctica-agrícola, por D. Vicente Lasala y Palomares, Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.^o

Sueltas nociones de Agricultura, para los niños, por D. Dionisio Ibarlucea, Pamplona, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván, Madrid, 1849. Un volumen en 8.^o cartón.

Fomento de la población rural de España, por D. Fermín Caballero, Tercera edición, Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Del guano. Informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono, Madrid, 1850. Un cuaderno en 8.^o

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras, Logroño, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traducción de id., Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells, Málaga, 1852. Un cuaderno en 4.^o

Del oidium tuckeri y del azufrado de las vides, por D. Antonio Blanco y Fernandez, Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.^o

Aplicación del azufre para la curación del oidium tuckeri, por D. Juan T. Cros, Barcelona, 1856. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada, Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o cartón.

Memoria relativa a la Exposición universal de Londres, por D. Ramón Torres Muñoz de Luna, Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Márquez Villarreal, Sevilla, 1865. Un vol. en 4.^o

Memoria sobre el material de ferro-carriles, presentada en la Exposición de Londres de 1862 por D. Juan B. Jiménez y D. Agustín Díaz Aguirre, Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o

Memoria sobre tintes y estampados, y sobre los adelantos que en estos ramos se presentaron en la Exposición universal de Londres de 1862, por D. Ramón de Marañón y Doñate, Madrid, 1864. Un volumen en 4.^o

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hugo, Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.^o

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas, Valencia, 1862. Un cuaderno en 4.^o

Tratado práctico del servicio y explotación de los caminos de hierro, por Schillings, traducción de D. Balbino Cortés, Madrid, 1858. Un volumen en 4.^o holandesa.

Tratado de la formación de los proyectos de carreteras, por D. Mauricio Garran, Madrid, 1862. Un vol. en 4.^o holandesa.

Comentarios al pliego de condiciones generales para las contrataciones de Obras públicas, aprobado por decreto de 10 de Julio de 1861, por el mismo, Barcelona, 1867. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre el estado de las Obras públicas en España en fin del primer semestre de 1859, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo, Madrid, 1859. Un vol. en folio, cartón.

Memoria sobre el progreso de las Obras públicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo, Madrid, 1864. Un vol. en folio.

El Comercio, por D. Dionisio Ibarlucea, Pamplona, 1868. Un cuaderno en 8.^o

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldanacena, Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Preliminares clínicos, ó introducción a la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer, Barcelona, 1835. Un vol. en 4.^o

Tratado del tifo, por el Dr. Hildenbrand, traducción del anterior, Barcelona, 1836. Un cuaderno en 8.^o

Manual para uso de practicantes, por D. José Calvo y Martín, Madrid, 1866. Un vol. en 4.^o

El palo y el sable, ó teoría para el perfeccionamiento del manejo del sable por la esgrima del palo corto, por D. Balbino Cortés, Madrid, 1851. Un vol. en 8.^o apaisado, holandesa.

De la experiencia en Medicina. Discurso por D. Félix García Caballero, Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Método de canto llano y figurado, por D. José Flores Laguna, Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición internacional de Londres del año de 1862, por D. Antonio Romero y Andía, Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.^o

El arte antiguo de los griegos. Memoria por D. Jerónimo Martín Sánchez Jaer, 1869. Un cuaderno en 4.^o

El Arquitecto: su misión, su educación, sus conocimientos y enseñanza, por D. Luis Cabelló y Aso, Madrid, 1860. Un cuaderno en 8.^o

Resumen histórico de las tareas de la Sociedad Económica Matritense durante el año de 1850, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por D. Mateo Seoane, Madrid, 1851. Un cuaderno en 4.^o

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense en 19 de Marzo de 1861. Madrid, 1861. Un cuaderno en 4.^o

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la misma Sociedad en 12 de Marzo de 1865. Madrid, 1865. Un vol. en 4.^o

Epítome de Economía política, por D. Pedro Ortega y Montoro, Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche, Madrid, 1853. Un vol. en 8.^o

Protección y comunismo, por Federico Bastiat, Madrid, 1837. Un cuaderno en 8.^o

Maldito dinero !!, por el mismo, Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Filosofía del crédito, deducida de la historia de las naciones más importantes de Europa, por D. Luis María Pastor, Madrid, 1850. Un volumen en 8.^o

Informe acerca de la reforma de las leyes de inquilinato, por la Sociedad Económica Matritense, Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Historia de la Beneficencia municipal de Madrid y medios de mejorarla, Madrid, 1869. Un vol. en 8.^o

Defensa del derecho de propiedad, por M. G. de Molinari, traducción de Roberto Robert, Madrid, 1866. Un vol. en 4.^o

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silvea, Madrid, 1865. Un vol. en 4.^o

La pena de muerte, por A. Seva, traducción de D. Ignacio Manrique y Mañes, Sevilla, 1866. Un cuaderno en 4.^o

Biblioteca de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Causas célebres, Madrid, 1859. Un vol. en 4.^o

Manual de desamortización civil y eclesiástica, por D. José Reus y García, Segunda edición, Madrid, 1862. Un vol. en 4.^o

Proyectos de ley presentados por el Gobierno al Senado en el año de 1863, publicados por la Revista general de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o

Observaciones a la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez, Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o

Modificaciones que deben introducirse en la ley de Enjuiciamiento civil. Discurso por D. Joaquín Aguirre, Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.^o

Epítome del Derecho, ó Novísimo manual del estudiante, por Don Eduardo Gomez Moreno y Puchol, Granada, 1869. Cinco cuadernos en 8.^o Total: 455 obras, con 165 vols. y 21 hojas.

Madrid 20 de Enero de 1871. — El Director general, Juan Valera.

Madrid 20 de Marzo de 1871. — El Jefe del Departamento, P. O., Gregorio Zapatero. — V. B. — El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 435 que ha de servir de base a una Biblioteca popular a la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Toro (Zamora) D. Mariano Santos Pineda como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio, para la instalación de una Biblioteca popular en aquella ciudad.

Madrid 20 de Enero de 1871. — El Director general, Juan Valera.

Lista de las obras que se refiere la orden anterior.

Silabario de lectura en cartelas, por D. Toribio García, Madrid, 1870. Diez y seis hojas, en 16.º cartón.

Silabario, por el mismo, Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por el mismo, Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por el mismo, Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por el mismo, Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Nuevo método de lectura, por D. Domingo Miranda y Merend, Tercera edición, Toledo, 1870. Un cuaderno en 8.º

Lectura práctica, por D. Pedro Pablo Vicente y Montomayor, Cuarta edición, Teruel, 1867. Tres cuadernos en 8.º

Directiva de la juventud. Método razonado y práctico para enseñar a leer, por D. Tomás Balbaster y Belmonte, Sexta edición, Valencia, 1867. Un vol. en 8.º holandesa.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda, Madrid, 1856. Un cuaderno en 42.º cartón.

Libro de la infancia cristiana, por la Condesa de Flavigni, traducción de las señoritas Herrasti y Antillon, Madrid, 1866. Un vol. en 8.º

La Religión católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por H. D. L. M. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Libertad de cultos, por D. Cristóbal Vidal Vitorica, 1869. Un cuaderno en 4.º

Conducta del clero en la política y en la moralidad, traducción de la religión en España, por D. Anselmo Turrau y Melendez, Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Catecismo de la religión natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz, Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez, Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan Escoliquiz, Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.º

Nueva cartilla de urbanidad, por D. Justo Pico de Coaña, Rivadeo, 1870. Un cuaderno en 16.º

Juanito, por Parravicini, traducción de Iriarte, Madrid, 1869. Un volumen en 8.º

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Alborno, Madrid, 1866. Un vol. en 8.º

Lecciones de mundo, por D. Teodoro Guerrero, Habana, 1864. Un volumen en 4.º

Cuentos morales dedicados a la infancia, por D. Diego Vidal, Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Curso completo de Pedagogía, por D. José María Santos, Avila, 1870. Un vol. en 4.º

Memoria sobre algunas mejoras que pueden hacerse en la Instrucción pública, por D. Fermín Caballero, Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.º

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez, Tercera edición, Madrid, 1867. Un cuaderno en 4.º

La Instrucción primaria en Filipinas desde 1596 a 1868, por D. V. Barrantes, Madrid, Un vol. en 8.º

Guía del Profesorado cubano para 1868, por D. Mariano Dumás Chancel, Matanzas, 1868. Un vol. en 8.º

Memoria relativa a las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez, Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por el mismo, Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Estado actual y organización de los sordo-mudos y de ciegos. Memoria por D. Francisco Fernandez Villabrille, Madrid, 1862. Un cuaderno en 4.º

Catecismo de la Constitución democrática de la Nación española, por D. Vidal L. Colmenar, Toledo, 1870. Un cuaderno en 42.º

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre, Séptima edición, Madrid, 1842. Un cuaderno en 8.º

Catecismo del pueblo, por D. José María Ordóñez, Albacete, 1869. Un vol. en 8.º cartón.

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Díaz de Benjumea, Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º

Los derechos del hombre, por V. M. y P. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

El libro del pueblo, por D. José Lesén y Moreno, Madrid, 1868. Un cuaderno en 8.º

Derechos individuales. Discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando, Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Decálogo político, ó sean bases fundamentales para el arte de gobernar los pueblos, por D. Armengol de Salas, Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro, Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

La interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon Llanes, Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

La vida privada, por D. Faustino Mendez Cabezola, Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García, Madrid, 1864. Un volumen en 4.º

Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar, Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

La leyenda del trabajo, por D. Melitón Martín, Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Mesa revuelta, por D. Jacinto Labaila y D. Pedro M. Yago, Valencia, 1866. Un vol. en 8.º

La Estafeta de Uganda, por D. Nicolás Díaz de Benjumea, Londres, 1861. Un cuaderno en 8.º

Sueltas nociones de Gramática para los niños, por D. Dionisio Ibarlucea, Pamplona, 1868. Un cuaderno en 8.º

Compendio de Gramática castellana, por D. Pedro de Diego, Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española, Décimotercera edición, Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Gramática española completa, por D. J. M. Llera, Madrid, 1852. Un volumen en 8.º

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herranz, Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

Reglas de Ortografía castellana en verso, por D. Justo Pico de Coaña, Rivadeo, 1869. Un cuaderno en 12.º

Ortografía de las claves, por D. Joaquín Moñoy y Escuer, Barcelona, 1868. Un cuaderno en 8.º

Corrección de lenguaje, ó sea Diccionario de disparates, por D. Francisco Antonio y Saez, Valladolid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Método para aprender la lengua latina, por D. Justo José Domínguez, Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron, Segunda edición, Alicante, 1856. Un vol. en 4.º

Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, Segunda edición, Alicante, 1869. Un vol. en 4.º

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemping, Un cuaderno en 4.º autografiado

La declinación y conjugación alemana, por el mismo, Madrid, 1856. Un cuaderno en 16.º

Rudimentos de Retórica y Poesía, por D. Francisco Ruiz de la Peña, Bilbao, 1866. Un vol. en 8.º

Selección de autores selectos latinos y castellanos, Madrid, 1849-51. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º)

Colección de piezas literarias selectas y castellanas, formadas de orden del Gobierno, Madrid, 1868. Dos vols. en 4.º

Trenos de Jeremías, traducción del hebreo, por D. Timoteo Alfaro, Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º

Sermones del P. Muñoz Capilla, Madrid, 1846. Dos vols. en 4.º

Obras póstumas de D. Manuel Silvea, Madrid, 1845. Dos vols. en 4.º

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermín Caballero, Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

El estudio de la filología. Lección teórico-práctica y en verso, por D. José Fermín Sanjaume, Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Palabras y frases de D. Tomás de Torquemada, ilustradas y anotadas por D. Juan María, Cadix, 1869. Un vol. en 8.º

Poesía de Salamanca, publicada ahora por vez primera, con notas, apéndice y un discurso preliminar, por D. J. Sanchez Ruano, Salamanca, 1870. Un vol. en 8.º

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillan, Sevilla, 1866. Una hoja.

Elementos de Aritmética, por D. Bartolomé Tortés, Castellon, 1866. Un cuaderno en 8.º cartón.

Preliminares de Aritmética, por D. Dionisio Ibarlucea, Pamplona, 1866. Un vol. en 8.º

Aritmética teórico-práctica, por D. Roman Torres y García, Segunda edición, Zaragoza, 1870. Un cuaderno en 4.º cartón.

Principios de Aritmética, por D. Pedro Guarch, Lérida, 1867. Un cuaderno en 8.º

Aritmética para los niños, por D. A. F. Vallín y Bustillo. Edición estereotípica, Madrid, 1869. Un vol. en 8.º

El propagador del sistema métrico, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja.

El mismo, de bolsillo, Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º

Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo, Madrid, 1849. Un volumen en 4.º

Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente, Novena edición, Teruel, 1867. Un cuaderno en 8.º

Manual del sistema métrico-decimal, por D. Hermógenes y D. Pedro Amor Arias, Palencia, 1862. Un vol. en 4.º

Nuevo sistema métrico-decimal teórico-práctico, por D. Domingo Erosa y Fontan, Pontevedra, 1869. Un vol. en 8.º

Aritmética y sistema métrico, por D. Aniceto Perez Duran, Segunda edición, Soria, 1870. Un cuaderno en 8.º

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla a las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente de pesas y medidas, Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Tablas de reducción de todas las medidas y pesas antiguas de Castilla a las del nuevo sistema métrico-decimal y vice versa, por D. Francisco Antolin y Saez, Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.º

Tabla de equivalencias entre las antiguas monedas y las del sistema decimal, por D. Juan Manuel Santos, Santander, 1870. Una hoja.

Tabla de equivalencias entre las pesas antiguas y las del sistema métrico-decimal, por el mismo, Santander, 1870. Una hoja.

Aritmética completa, por D. José Somoza y Llanos, Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya, Madrid, 1867. Un volumen en 4.º

Programa de Geometría, por D. Acisclo F. Vallín y Bustillo, Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º

El mapa mundi y el globo terráqueo, por D. Dionisio Ibarlucea, Pamplona, 1868. Un cuaderno en 8.º

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices, Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero, Segunda edición, Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

La India en 1858, por D. Luis de Estrada, Madrid, 1858. Un vol. en 4.º

Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla, Salamanca, 1865. Un vol. en 8.º

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez, Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.º

Bosquejo histórico de la civilización en España, por Buckle, Córdoba, 1870. Un vol. en 4.º

Historia filosófica de la religión cristiana en sus relaciones con la civilización, por D. José Lesén y Moreno, Madrid, 1865. Dos vols. en 4.º

La pérdida de las Américas, por D. Rafael M. de Labra, Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de D. Ángel María Terradillos, Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

Manual de telegrafía eléctrica, por Breguet, traducción de D. Balbino Cortés, Madrid, 1855. Un vol. con láminas, holandesa.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres del año 1862 tenían aplicación a las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez, Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Castellon.

Por el presente emplazo a D. Juan Croselles y Lassala, Juez que fué de primera instancia del partido de San Mateo, en esta provincia, en Julio de 1840, ó a sus herederos, para que dentro de un mes, a contar desde el día de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, presente en esta oficina los documentos que conduzcan a probar su exculpación por haber nombrado Administrador secuestrario de los bienes de los infidentes de dicho partido, sin exigirle fianza alguna, a Salvador Sabater, que resulta alcanzado por 2.046 pesetas 15 cént. s. pues de no hacerlo sufrirá las consecuencias de la declaración administrativa de responsabilidad subsidiaria que recaiga.

Castellon 25 de Abril de 1871. — Juan Rodriguez y Perez.

Administración económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza a los herederos de D. Manuel del Castillo para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica a satisfacer a la Hacienda pública la cantidad de 45.622 pesetas 87 céntimos que están adeudando por consecuencia de la administración de Rentas decimales de las Vicarías de Vélez y otros pueblos que aquel tuvo a su cargo los años 1802 y siguientes; advirtiéndoles que si satisfacen en efectivo el 50 por 100 del débito antes de terminar el corriente año económico se les condonará el 50 por 100 restante, y que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 26 de Abril de 1871.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Accediendo a los deseos que han manifestado varios industriales, y con el fin de favorecer en lo posible los intereses de estos, el Excmo. Sr. Alcalde primero se ha servido prorrogar hasta el domingo 24 del presente mes inclusive la romería de San Isidro que se celebra en la actualidad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Mayo de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Joaquín Baló y Roca, Juez municipal de esta ciudad, y como tal interino de primera instancia por hallarse con licencia el propietario.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza a Eduardo Santandreu, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a prestar una declaración en la causa que se le sigue por atentado; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 4 de Mayo de 1871.—Joaquín Baló y Roca.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Alicaraz.

D. Joaquín de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz.

Por el presente segundo edicto se hace saber que D. Julián Sánchez Prior, Registrador que fué de la propiedad de este partido, falleció el día 19 de Octubre de 1869; desde las personas que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador pueden verificarlo antes de que trascurren los tres años que señala el art. 306 de la ley hipotecaria para que pueda ser devuelta la fianza que prestó para responder del cumplimiento de su cargo.

Dado en Alcaraz a 4 de Mayo de 1871.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., Telesforo Heras.

Almería.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los señores D. Sebastián Carrasco y Calvente, D. Juan Urbano Martínez, D. Juan José Fernández y Brest, D. Juan Urbano Martínez, hijos de D. Juan Urbano Martínez, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad a prestar una declaración en la causa que se les sigue por atentado; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente en Almería a 8 de Mayo de 1871.—Sebastián Carrasco.—Por mandado de S. S., Rosendo Abad.

Astudillo.

D. Francisco García, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Aquilino Aguado y Bonifacio Gallardo, residentes que se dice ser en esta villa, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan a prestar declaración indagatoria y desvirtuar los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue en este Juzgado y Escribanía del que autoriza sobre daños en el monte de Santoyo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo a 11 de Mayo de 1871.—Francisco García.—Por su mandado, Basilio Ordóñez.

Batánas.

D. Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Batánas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Víctor Castrillejo y Díez, de edad de 21 años, de estado soltero, de oficio labrador, natural y domiciliado en Tabanera de Cerrato, para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de citarle y emplazarle con la sentencia pronunciada en la causa contra él sobre lesiones graves inferidas a Gregorio Barcellina, vecino del referido Tabanera, en la tarde del 23 de Octubre último; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en dicha causa seguida ante el infrascrito Escribano.

Dado en Batánas a 10 de Mayo de 1871.—Manuel Herrera Pascual.—Por mandado de S. S., Isidro Rodríguez.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Licenciado en Derecho civil y canónico, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro &c.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Santiago Serrablo, alias Lamea, vecino de esta ciudad, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre homicidio de Pedro Mielles, su convecino, para que dentro de nueve días se presente ante mí en la cárcel del Juzgado a responder de los cargos que de la misma le resultan; que si lo hiciere será oído y guardará jurisdicción, y en caso contrario se acordará lo procedente, y los autos y demás diligencias se entenderán respecto al mismo en los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que pueda llegar a su noticia se inserta el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Barbastro a 12 de Mayo de 1871.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Joaquín Salcedo y Pallás.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro &c.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a José Santakestia, natural de Costean, y sirviente en el pueblo de Hoz, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre lesiones a José Puyuelo, de Salinas de Hoz, para que dentro de nueve días se presente ante mí en la cárcel del Juzgado a defenderse y tomar traslado de la culpa que contra el mismo resulta; que si lo hiciere será oído, y en caso contrario se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que pueda llegar a su noticia se inserta el presente en la GACETA DE MADRID. Dado en la ciudad de Barbastro a 12 de Mayo de 1871.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Joaquín Salcedo y Pallás.

Benavente.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

En el expediente gubernativo formado en este dicho Juzgado con motivo del incendio ocurrido en el día 25 de Marzo último en la casa y archivo de D. Nicolás Panchon, Notario y vecino del pueblo de Maire de Castroponce, del que resulta haberse quemado varios papeles e inutilizándose otros que tenía en dicho archivo, he proveído ante en este día ordenando, entre otras cosas, citar como cito por medio de este edicto a todos los interesados en el mencionado archivo para que se presenten en este Juzgado en el término de 15 días, y manifiesten los originales que les interese reponer, presentando en su caso las copias primeras o segundas que conserven, o dando en su defecto las noticias que fuesen necesarias sobre ellos.

Benavente 13 de Mayo de 1871.—Miguel Lama.—Por su mandado, Sixto Marban.

Burgos.

D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente primer edicto y pregon se cita y emplaza a D. Francisco Javier Arnal y Olmo, vecino de Aza-Nueva, para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en la cárcel Nacional de esta capital a ampliar su indagatoria en la causa que contra él se instruye por falsedad en varios documentos eclesiásticos y civiles; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos a 11 de Mayo de 1871.—Victorino Luna.—Por su mandado, Aquilino Díez.

Callosa de Enzarriá.

D. Francisco Vicente Escolano, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio de Gandía, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de Callosa de Enzarriá y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto a D. Vicente Savall y Berenguer, Alcalde suspenso de esta villa, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado a ratificar cierta denuncia que el mismo presentó; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Callosa de Enzarriá a 9 de Mayo de 1871.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Jaime Lloret.

D. Francisco Vicente Escolano, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Gandía, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de Callosa de Enzarriá y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon, y edicto a D. Vicente Savall y Berenguer, Alcalde suspenso de esta villa, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado a prestar indagatoria que está mandada en la causa contra el mismo y otros sobre abusos electorales; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Callosa de Enzarriá a 9 de Mayo de 1871.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Jaime Lloret.

Cartagena.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, fecha de ayer, dictada en causa que en este Juzgado y por mi actuación se instruye contra Lucas Vidal Salavera y otros por quebrantamiento de la condena que extinguían en el presidio de esta plaza, se llama, cita y emplaza por tercer pregon y edicto a Mariano Perez Gomez, natural de Gorfentes, vecino de Ayora, casado, de 40 años de edad, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la fijación del presente comparezca ante este Juzgado, o en el referido establecimiento presidial a contestar a los cargos que le resultan en el expediente procedente; apercibido que de no verificarlo, se continuará la causa en su rebeldía; parándole el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 11 de Mayo de 1871.—Juan José Fernandez y Brest.

D. Juan Urbano Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los señores D. Dolores Jordan, hija de padres desconocidos, que murió repentinamente en esta ciudad la noche del 8 de Marzo último, para que dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario a fin de hacerles saber una providencia dictada en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguación del origen y circunstancias de dicho fallecimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 13 de Mayo de 1871.—Juan Urbano Martínez.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Urbano Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en causa criminal seguida de oficio por la Escribanía del que autoriza contra José Jaso Lovera y Adrian Senen Sanchez por falsificación de libranzas del Giro mútuo del Tesoro, se cita, llama y emplaza por término de nueve días a D. Pedro Rodriguez y D. Manuel Gutierrez para que dentro de dicho término, que empezará a contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a declarar en dicha causa y ofrecerles la misma; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 11 de Mayo de 1871.—El Escribano, Juan Villas Vito.

Cieza.

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Miguel Ramos Lopez, soltero, picapedrero, vecino de Murcia y de unos 20 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado a fin de hacerle cierta notificación que tengo acordada; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza a 11 de Mayo de 1871.—José M. Barnuevo.—Por su mandado y por el originario, Antonio Camacho y Cortés.

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez a Blas Grau Anton para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado a prestar la declaración de inquirir que se tiene acordada en causa que contra el mismo se sustancia sobre hurto de esparto en los montes de este término; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza a 9 de Mayo de 1871.—José M. Barnuevo.—Por su mandado y por el sustituto de Arce, Antonio Camacho y Cortés.

Daimiel.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo por segunda vez a los cinco sujetos desconocidos que en la noche del día 12 de Febrero anterior se presentaron en la ganadería lanar de D. Francisco Ruez, que se hallaba pastando en el monte de la Cañadilla, término de Villarrubia de los Ojos, y se llevaron una primela y un carnero; para que se presenten en la cárcel pública de esta villa dentro del término de nueve días a responder a los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se sigue; que si así lo hicieron se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término se les seguirá la causa en rebeldía, y las notificaciones y demás diligencias se entenderán con los estrados del Juzgado. Y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente en Daimiel a 6 de Mayo de 1871.—Manuel Pascual y Calvo.—Por su mandado, Manuel Aranda y Nuñez.

Fuente saúco.

D. Juan de Luis, Juez interino de primera instancia de Fuente saúco y su partido.

Por el presente primer y único edicto se cita, llama y emplaza a Cirriaco Martín Lopez, alias Petate, vecino de la Bóveda, para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendante con objeto de hacerle saber la sentencia definitiva dictada por la Excelentísima Audiencia de Valladolid en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre allanamiento de morada en la casa de Manuela Luis; su convecina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Fuente saúco 9 de Mayo de 1871.—Juan de Luis.—Vicente Rodríguez.

Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez a los que se crean con derecho a heredar a D. Sinfiriano de Tellechea, natural de la villa de Bermeo, que falleció sin testar en la barriada de Pueblo Nuevo de la finca de Matanzas el día 26 de Marzo de año último, para que dentro de 30 días, a contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan por medio de Procurador autorizado en forma ante la Audiencia mayor del distrito Norte de la misma ciudad, que conoce del juicio de abintestado por la Escribanía de D. Clemente de Mijonra, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; y se advierte que los presentados hasta ahora son los señores Doña María Juana y Doña Francisca de Tellechea y D. Cayetano Acherria, como legítimo padre de la menor Doña Ramona, del mismo apellido; todo con arreglo a un exhorto librado por aquel Tribunal en fecha 8 de Febrero último, y remitido a este Juzgado por conducto del Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Dado en Guernica a 8 de Mayo de 1871.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Licenciado Ramón Pedro de Gabiola.

Haro.

Dionisio Guiltarte, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Haro.

Certifico que en el incidente promovido por el Procurador Francisca, a nombre de Doña Bonifacia Baldivieso, de esta vecindad, con D. José María Ortega, D. Pedro Balmaseda, como marido de Doña Elena Ortega, y D. Bernardo Saenz de Ganzo, como curador ad litem de Doña Sofia, Doña Aurora y D. Antonio Ortega, de esta dicha villa; y el Sr. Promotor fiscal, sobre que se la declare por bre para litigar, se ha dictado la sentencia que literalmente copiada es como sigue:

Sentencia.—El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido; habiendo visto estos autos:

Y resultado que con el Pretor Juan de Vitor, en nombre de Doña Bonifacia Baldivieso, viuda, vecina de la misma, se acudió al Juzgado solicitando se le declare por bre para litigar con D. José María Ortega, D. Pedro Balmaseda, como marido de Doña Elena Ortega, y con D. Bernardo Saenz de Ganzo, como curador ad litem de Doña Sofia, Doña Aurora y D. Antonio Ortega y Molinero;

Resultando que con el traslado a los demandados y al Promotor fiscal, este funcionario se limitó a exponer lo que considerase procedente a su representación con vista de las pruebas que adujo la demandante, sin que los demandados comparecieran a contestar a la demanda; por lo que fueron declarados rebeldes, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado;

Resultando que recibidos los autos a prueba, declararon a instancia del Procurador Francisca, que los testigos, jurídicamente aseguran que Bonifacia Baldivieso no ejerce industria, ni cuenta con otros recursos que los que le proporciona su casa, en la que vive y le produce 20 reales mensuales, y que no la es posible sostener un litigio con pago de derechos;

Resultando que en los libros de riqueza aparece Valentín Municha, esposo que fué de la demandante, con la casa en cuestión, por la que paga anualmente 15 pesetas 67 céntimos por contribución;

Considerando que Bonifacia Baldivieso ha justificado cumplidamente que se ha comprendida en el párrafo tercero del art. 12 de la ley de Enjuiciamiento; y en virtud de lo que se ha alegado en el art. 12 de la misma;

Vistos, además del artículo citado de los arts. 408 y 409 de la misma; Dijo que debía declarar y declarar a Bonifacia Baldivieso por bre para litigar, con derecho a usar del papel sellado correspondiente a su clase; y que se la defienda sin retribución, y a gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal; y que, en consecuencia, se le fije un pregon, mandó y firma dicho Sr. Juez, que doy fe. Félix Guiltarte y Dionisio Guiltarte, secretario y sustituto, en su estudio.

D. Facundo Lopez y Monpez, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon a Manuel Montero, chalan de caballerías, vecino de Chamberi; a Francisco N., de oficio albañil; a Antonio N., de oficio guarnicionero, y a Agustín Malhumor, también guarnicionero, y vecinos los tres también de Chamberi, como también a Manuel Gutierrez, de oficio albañil y vecino de Tetuan, a fin de que al término de los nueve días siguientes al último anuncio que deste edicto se hicieron en el Boletín oficial de la provincia de Toledo o en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a prestar una declaración que les interesa en causa que sigue a consecuencia de la tentativa de robo al coche correo de Madrid a Extremadura en la noche del 10 al 11 de Setiembre último; pues si así lo hicieron les oír y administrará justicia, y en caso contrario les parará entero perjuicio.

Dado en Illescas a 13 de Mayo de 1871.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Cipriano Rodriguez.

La Alfranca.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia del partido de La Alfranca de Doña Godina.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Mariano Ugal de Gracia, hijo de Jorge y Vicenta, natural de Magallón, de 13 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a rendir una declaración en causa que se sigue en el mismo sobre robo y muerte de José Zamora; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de La Alfranca de Doña Godina a 12 de Mayo de 1871.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Eugenio Gil.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de La Alfranca de Doña Godina y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Elio Rústales y Francisco Marturel, sentenciados a cadena perpetua, que se fugaron de La Muela la noche del 21 al 22 de Marzo último al ser conducidos a disposición del muy ilustre Sr. Gobernador civil de Gadiz; para que en término de nueve días se presenten en estas cárceles; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en la causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de dicha fuga.

Dado en La Alfranca a 12 de Mayo de 1871.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Francisco Lucía.

Madrid (Audiencia).

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de distrito del de la Audiencia de esta capital, referendada por el abtano que suscribe, se cita, llama y emplaza a Don Tomás del Olmo, D. Felipe Gozalo y D. Manuel Paredes para que en el término de nueve días se presenten en dicho Juzgado a prestar una declaración en asunto criminal.

Madrid 4 de Mayo de 1871.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de distrito del de la Audiencia de esta capital, y Escribanía del referendante, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez a Caudío Perez, Rafael Vidal y Vidal y Patricio Gonzalez para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado a prestar una declaración en asunto criminal.

Madrid 8 de Mayo de 1871.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de distrito del de la Audiencia de esta capital, y Escribanía del que referencia, se cita, llama y emplaza a Tejesa Gomez, Dolores Morales, Josefa Sierra, y Tomás Rodriguez para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado a prestar una declaración en asunto criminal.

Madrid 8 de Mayo de 1871.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de distrito del de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza a Antóna Quiñero y Sus y Ojala Leon García, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días

se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del referendario con el fin de practicar una diligencia en causa criminal.

Madrid 8 de Mayo de 1874.—El actuario, Pedro Advincula Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal del distrito de la Audiencia é interino de primera instancia del mismo, dictada ante mí en causa por hurto de un cucharón marcado con las iniciales J. M.; una cuchara mediana con las de C. M., y un tenedor de las de E. E., todos de plata que se dice ejecutado á D. Luis Escobar y Muñoz, domiciliado en la calle de Atocha, núm. 25, cuarto segundo, se requiere á todos los plateros y empuñistas de esta capital, para que retengan y entreguen á este Juzgado dichos objetos si les fueren presentados.

Madrid 6 de Mayo de 1874.—El Escribano actuario, Facundo Sos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á Eulogio Sánchez Rubio por este tercer y último edicto para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1874.—El actuario, Facundo Sos.

En virtud de providencia dictada en 27 de Febrero último por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano D. Pio del Pozo; en los autos de concurso de D. Antonio Castedo, se ha mandado; entre otras cosas, que todos los acreedores á dicho concurso presenten sus créditos justificativos dentro del término de 20 días; ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1874.—Pío del Pozo.

Madrid.—Bucavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gómez Acebo, Juez de primera instancia interino del distrito de Bucavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á un caballero desconocido que en la noche del 16 de Marzo último dió un bastonazo á un joven causando una lesión en el ojo derecho, cuya ocurrencia tuvo lugar en la esquina de la calle de Sevilla junto al café Suizo, para que dentro del término de nueve días se presente en la Audiencia de S. S. á fin de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1874.—Ortega.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA, á Mariano de la Casa Fernández á fin de que se presente en la cárcel de Villa á dar su declaración y descargos en causa que se le sigue por estafa.—José Pérez Martínez.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita por el presente á la persona á quien en 14 de Diciembre del año pasado le faltasen dos pares de ligas de estambre de varios colores á fin de que se presente en el término de tercero día en la Audiencia de dicho Sr. Juez, situada en la plaza de las Salasas, Palacio de Justicia, á dar su declaración en causa que se sigue contra Joaquín Ibañez y otros por hurto.—José Pérez Martínez.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á María Josefa Cruz y Suarez para que comparezca en la Audiencia de S. S., que la tiene en el Palacio de Justicia, á dar sus descargos en la causa criminal que contra la misma se instruye por hurto apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Millería del caso.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernández Victoria, Magistrado de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, referendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á D. Fernando Alcocer y Sánchez del Campo para que en el término de 30 días que por primero y último se le señalan comparezca en dicho Juzgado, sito en el convento que fué de las Salasas y Escribanía citada, para notificarle una providencia por la que se le comunica la causa que contra él se sigue por amenazas y palabras subversivas en el Congreso de Diputados; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1874.—Juan Zozaya.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernández Victoria, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano Don Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á Ignacio López y á un hombre desconocido que en el 24 de Octubre de 1868 le acompañaba, para que en el término de 30 días que por primero y último se le señalan comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que estoy instruyendo con motivo del robo que me ha sido hecho en el expresado día á un cobrador de D. Enrique Sainz; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Mayo de 1874.—Juan Zozaya.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernández Victoria, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza al gerente de la casa "Negre Allard y compañía, establecida en esta corte, calle de Sevilla, núm. 6, remitente de varias pieles extranjeras y géneros de zapatería en principios del mes de Mayo del último año á D. Francisco Monreal, vecino de Utrera, para que en el término de 30 días que por primero y último se le señalan comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo estoy instruyendo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1874.—Juan Zozaya.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Segundo Alférez para que en el preciso término de 30 días comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el monasterio que fué de las Salasas, á prestar declaración de inquirir en causa que se sigue por la Escribanía del infrascrito por estafa de fusies al Ayuntamiento de esta capital; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 3 de Mayo de 1874.—Salustiano García Muñoz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á Miguel Ferrer y Zaragoza, para que en el preciso término de 30 días comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el monasterio que fué de las Salasas, á prestar declaración indagatoria en causa que se sigue por la Escribanía del infrascrito por estafa á la casa comercio Victoria, Maruri y compañía, de Bilbao; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1874.—Salustiano García Muñoz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á D. Jorge Soler, D. Felipe Andreu y Doña María de Juan para que en el preciso término de 40 días comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el monasterio que fué de las Salasas, á prestar declaración en causa que se sigue por la Escribanía del infrascrito por falsedad de un resguardo de cupones.

Madrid 28 de Abril de 1874.—Salustiano García Muñoz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Servando Fernández Victoria, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Francisco Herrera e Ibañez, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de las Salasas, á prestar una declaración en causa que se sigue contra Segundo Pleazo por lesiones á Herrera; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1874.—Jerónimo Montesinos.

D. Servando Fernández Victoria, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

A todas las Autoridades civiles y militares hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Saturnino Vara y Gomez, hijo de Eufrosio y de Cipriana, natural de Getafe, soltero, de oficio pollero, de 25 años de edad, por heridas causadas á Manuel Diaz; y habiendo sido sentenciado por los señores de la Sala cuarta de la Audiencia de este territorio á un mes de arresto mayor, é ignorándose su paradero, con el fin de que tenga cumplimiento lo mandado ruego á dichas Autoridades se sirvan proceder á la busca y captura del precaldo Saturnino Vara y Gomez, valiéndose al efecto de cuantos medios sean necesarios, remitiéndome con las seguridades convenientes á la cárcel de esta corte y á mi disposición; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Madrid 11 de Mayo de 1874.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernández Victoria, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Joaquín Allarilla y Castro y Francisca Diaz Hernandez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que á los mismos se sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1874.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernández Victoria, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano D. Rafael Valdivieso, se cita y llama á Andrés Alvarez para que en el término de nueve días comparezca en la Audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salasas, con el fin de prestar una declaración en causa que se sigue á Zóilo Juanes y otro por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1874.—Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de esta capital en el distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Pedro Rodríguez Lopez para que se presente en la Secretaría de Sala tercera de la Audiencia territorial con el fin de practicar cierta diligencia en causa que allí pende contra el mismo, por lesiones.

Madrid 11 de Mayo de 1874.—Valentín Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Ramón Lago Martín para que se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y Escribanía de D. Valentín Ballester á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por juegos prohibidos.

Madrid 6 de Mayo de 1874.—Valentín Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á José Vals, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la Audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salasas, con el fin de prestar una declaración en causa criminal que se sigue por hurto.

Madrid 6 de Mayo de 1874.—Valentín Ballester.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada por el actuario que suscribe, se cita y llama por primera vez y término de nueve días á D. Angel Tomas Muñoz, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la Audiencia de S. S., sito en el piso principal de las Salasas, á fin de que preste su declaración en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1874.—El Escribano, Cipriano Martínez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este tercer y último edicto á D. N. Chavari, director que ha sido del periódico La Lucha, para que en el término de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por injuria y calumnia en artículos publicados en el núm. 19 del citado periódico, correspondiente al día 31 de Enero último; bajo apercibimiento que sin más citarle se procederá á lo que corresponda con arreglo á la ley.

Madrid 10 de Mayo de 1874.—Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por este edicto á D. Ignacio Sastre y D. Enrique Rodríguez Solís, de esta vecindad, y cuyos domicilios ó habitaciones se ignora, para que en el término de seis días se presenten en este Juzgado á rendir declaración en causa que se sigue contra el director que fué del periódico La Lucha por injuria y calumnia en los artículos publicados en el núm. 19 de dicho periódico.

Madrid 10 de Mayo de 1874.—Federico Camacha y Jimenez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por última vez á D. Eduardo Lozano, relojero ambulante, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración y ofrecer una causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1874.—El Escribano, Lope Montalvo.

Madrid.—Hospital.

D. Juan de Dios de Iturriga, Juez municipal del distrito del Hospital de esta villa, encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia dictada en 8 del corriente mes por el Sr. Juez propietario, se saca á pública subasta por término de 20 días; á contar desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, una casa de recreo con otra á la izquierda de ella, y al fondo de la misma un corral; un solar á la derecha de la primera, huerta, galería y escalinata; que todo consta de 3.602 metros con 36 centimos de superficie, y ha sido retasada en 36.220 pesetas con 82 centimos, por cuya cantidad se saca á subasta. Dicha casa y accesorio está situada en el término de esta capital, dehesa de Amaniel y punto conocido con el nombre de Valle del Moro; y para su remate se señala el día 14 de Junio próximo venidero, á las dos de la tarde, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento que fué de las monjas Salasas, y se halla en el piso principal del mismo; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en poder del actuario, en el acto de celebrarse, la cantidad de 2.000 pesetas, que será devuelta á todos; excepto hecha del mejor postor. En la Escribanía del actuario, calle de los Escuderos, número 22, cuarto segundo de la derecha, se enterará todos los días, no feriados, de ocho á once de la mañana.

Dado en Madrid á 12 de Mayo de 1874.—Juan de Dios de Iturriga.—Licenciado José Ortiz y Martínez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian de la Cantera, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita y llama á D. Ramon Ruiz Coude para que en el término de ocho

días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Celestino de Flores; á satisfacer las penas pecuniarias que se le han impuesto en la causa seguida contra el mismo por contrabando; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, que empezará á contarse al día siguiente de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Mayo de 1874.—Julian de la Cantera.—El Escribano, Celestino de Flores.

Por el presente cito y llamo por este tercer y último edicto á Alejandro Manso y Castillo, natural de Madrid, casado; de 46 años de edad, que vivió en la calle del Sur, núm. 47, cuarto bajo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del ex-convento de las Salasas, á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por lesiones; con apercibimiento de que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Mayo de 1874.—Julian de la Cantera.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Manuel Fabra y Valero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burrezo, sito en el ex-monasterio de las Salasas, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía; parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1874.—El Escribano, por Burrezo, Licencido Bruno Ontiveros.

Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita por término de cinco días á Francisco Hernandez Ronco, agente de la ronda especial, que en el mes de Setiembre último habitaba en la Rivera de Curtidores, núm. 8; cuarto segundo; para que dentro de él se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Jaques Quintana; sito en el piso principal del edificio de las Salasas.

Madrid 8 de Mayo de 1874.—José Bermudez Cedron.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita por término de nueve días á Angela Casado, que en el mes de Febrero último habitaba en la calle del Oso, núm. 19, cuarto segundo; para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía de D. Antonio Jaques Quintana, sito en el piso principal del edificio de las Salasas, á prestar una declaración en causa criminal.

Madrid 8 de Abril de 1874.—José Bermudez Cedron.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita por término de cinco días á Lorenza y Paula Azpíroz para que dentro de él se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Jaques Quintana, sito en el piso principal del edificio de las Salasas, á dar una notificación en causa criminal que instruyo por muerte natural de Victor Iba Azpíroz.

Madrid 11 de Mayo de 1874.—José Bermudez Cedron.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 10 días á Pedro Cortijo Arribas, que vivió en la calle de la Cruz, núm. 21, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del referendario, sito en el piso principal del edificio de las Salasas, á prestar una declaración en causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por desobediencia á los agentes de la Autoridad.

Madrid 13 de Mayo de 1874.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 40 días á Candelaria Saneho Laya, que vivió en la calle del Espino, núm. 3, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sito en el piso principal de las Salasas, á prestar una declaración en causa criminal que contra la misma se sigue por hurto; apercibiéndola que de no comparecer será declarada contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1874.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Manuel González Martínez, alias Barrambito, vecino que ha sido de la misma, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en el ex-convento de las Salasas, á ser reconocido por los Médicos forenses por la lesión que sufrió y sobre cuyo hecho se instruye causa; de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—El Escribano, La Torre.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, referendada por el Escribano D. Tomás Bande, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Antonio Salguero Cruz, natural de Arahá (Sevilla), soltero, de 25 años de edad y de oficio herrero; para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía referida á prestar declaración en causa contra el mismo por estafa; en la inteligencia que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1874.—Por mandado de S. S., Tomás Bande.

Por el presente se convocará á los herederos de D. Antonio Eguía, maestro armero que fué del primer batallón del regimiento de España, número 5 de infantería, hijo de Francisco y de María Martina, natural de Marquina de Echevarría, de Bilbao, y de estado casado, para que en el término de 60 días comparezcan en la Alcaldía mayor del distrito del Cerro de la ciudad de la Habana á deducir sus derechos en el expediente que se instruye con motivo del fallecimiento de aquel, en el cual aparece que el causal hereditario asciende á 65 escudos y 675 milésimas; pues así lo ha acordado el Juzgado de primera instancia de la Latina de esta corte en cumplimiento de un exhorto de dicho Sr. Alcalde mayor.

Madrid 5 de Mayo de 1874.—El actuario, Cayetano Sola.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en autos ordinarios que se siguen á instancia de Paula González contra la Excm. Diputación provincial de esta corte y la Santa Hermandad del Refugio de la misma sobre nulidad de parte del testamento otorgado por D. Juan Gandulla, se cita á dicha Paula González, cuya habitación actual se ignora, para que en término de seis días comparezca en la Escribanía del actuario D. Severiano de Diego, establecida en la calle de Juan de Herrera, núm. 5, cuarto tercero derecha; á oír la notificación de otra providencia dictada en 2 de Marzo último; por la que se manda requerir para el nombramiento de Abogado que la defende en dichos autos; prevenida que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1874.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina del mismo, referendada por el Escribano Don Manuel Hortiz, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Manuel Ramirez, corredor que se dice de aceite, para que dentro de dicho término comparezca en la Audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia, antes convento de las Salasas, á prestar una declaración en causa criminal que en el mismo se instruye contra Domingo Fernandez Gomez por estafa de ocho pellejos de aceite; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1874.—V. B.—Alcaráz.—El Escribano, Manuel Hortiz.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaraz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el Escribano D. José Timoteo Sanchez de las Matas, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Vicente y Cirilo Peña...

Madrid 8 de Mayo de 1874.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

Ignorándose el domicilio que en esta capital tenga Tomasa Baquerizo, dedicada á la venta de leche en la calle de la Arganzuela, se cita por medio del presente para que en el término de nueve días se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía de D. Tomás Bande para prestar declaración en causa pendiente en el mismo; en la inteligencia que no compareciendo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1874.—Tomás Bande.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en las diligencias de abintento de Doña Ramona Fernandez y Alvarez, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta capital en 8 de Febrero de 1870, por el presente segundo anuncio y término de 20 días se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados á su defunción para que se presenten en este Juzgado y Escribanía á deducir el derecho de que se crean asistidos; advirtiéndole que se han presentado como tales herederos D. José y Doña Ramona Alvarez, sobrinos de la intestada, y por quien se promueven estas diligencias.

Madrid 8 de Mayo de 1874.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por término de seis días á Josefa Villanueva, cuyo paradero se ignora, para que dentro del mismo comparezca en el referido Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que se instruye por lesiones; apercibida de que no compareciendo la parará el perjuicio que haya lugar.—Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Juan de la Puerta Vizcaino, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el expresado Juzgado á prestar su declaración en causa criminal que se instruye por lesiones; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1874.—Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Ramon Clemente y Lázaro, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon y término de nueve días á D. José del Castillo, director que ha sido del periódico titulado El Papepito, para que en el término de nueve días referido se presente en el citado Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por injurias y calumnias inferidas al Gobierno en el núm. 89 de dicho periódico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita á las personas que, conociendo y tratasen á un hombre que se encontró cadáver en la tarde de ayer en el paseo de Areneros, próximo á la Moncloa, con un cachorrillo descargado entre las dos rodillas, y que según el traje que vestía parece ser de ejercicio apendedor de carbon, y cuyo cadáver se halla en el anfiteatro del Hospital general, á fin de que se presenten en dicho Juzgado á prestar su declaración é identificar su persona.

Madrid 12 de Mayo de 1874.—El Escribano, Benito Pastrana.

En providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y pregon y término de nueve días á Justa Arce, de oficio costurera, para que se presente en el mismo, sito en el convento de las Salesas, ante el Escribano que refrenda, á contestar á los cargos que contra ella resultan en la causa que se le sigue por hurto de ropas.

Madrid 12 de Mayo de 1874.—El Escribano, Pascual Esteve.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal del distrito de Palacio é interino del de primera instancia del mismo, refrendada del Escribano de actuaciones D. Ramon Clemente y Lázaro, se cita y llama por término de nueve días á Gabriel Garcia Zarco, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el referido término se presente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaración en causa que se instruye con motivo del robo y lesiones causadas al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. Antonio Ibañez y Conde, natural de la Coruña, hijo de D. Antonio y de Doña Manuela, soltero, estudiante, de 20 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa criminal de oficio que contra el mismo se sigue por sospechas de estafa; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1874.—El Escribano, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, y su hora de la una de su tarde, para celebrar en su audiencia, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con objeto de proceder á junta general de acreedores del concurso de D. Francisco Narvaez y Larrinaga, Conde de Yumury, al nombramiento de síndicos; advirtiéndole que sólo podrán acudir asimismo los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto.

Madrid 10 de Mayo de 1874.—El Escribano, Emilio Monet.

Mérida.

El Licenciado D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hace saber que habiendo sido jubilado en 24 de Mayo del año próximo pasado el Registrador de la propiedad de este partido D. Joaquin Sanchez Salido, según lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, la fianza que prestó para responder del fiel desempeño de aquel cargo debe devolversele despues de transcurridos tres años, á contar desde dicha fecha. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado funcionario.

Dado en Mérida á 6 de Mayo de 1874.—Juan Bautista Alonso y Jular.—El Escribano actuario, José María Becerra.

Murcia.—San Juan.

El Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, cita, llama y emplaza por el presente primer edicto á José Antonio la Rosa Huertas, de esta vecindad, conocido por Antonio Rodrigo, alias Nene, para que dentro del término de nueve días comparezca en el Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende sobre homicidios; apercibido de que no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Murcia á 15 de Mayo de 1874.—Manuel Navarro.—El actuario, Sabino Arroyo y Cebador.

Navalcarnero.

En virtud del presente segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Francisco Regalado de la Flora, natural de Cáceres, vecino de Madrid, soltero, chocolatero, de 28 años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á la práctica de diligencias en la causa que se le sigue por rapto y otros delitos; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 6 de Mayo de 1874.—Licenciado Gregorio de la Morena.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

Navalmoral de la Mata.

D. Francisco Hernandez de la Gándara, Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion en propiedad de los bienes que constituyen la capellanía que en el pueblo de Carrascalejo fundó Juan Garcia de Diego y poseyó últimamente el Presbítero D. Lúcio Alvarez, ya difunto, para que en el término de 30 días siguientes á la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador apoderado en forma; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 8 de Mayo de 1874.—Francisco Hernandez de la Gándara.—Por su mandado, Urbano Gonzalez Corisco.

Orihuela.

D. Agustín María Gisbert, Abogado, Auditor de Marina, honorario, Juez municipal de esta ciudad de Orihuela y Regente el Juzgado de primera instancia del partido.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á D. José del Hombrebueno y Clares, de esta vecindad, Oficial que fué de la Secretaría de este Ayuntamiento con destino á la Seccion de Estadística, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendario á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre infidelidad en la custodia de documentos que le estaban confiados; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orihuela á 13 de Mayo de 1874.—Agustín María Gisbert.—Por su mandado, Francisco de Vega.

Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por este mi primero y último edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan Escudero y Borja, natural que dice ser de Monasterio, en la provincia de Burgos, y vecino de Cifuentes, tratante en caballerías, de 33 años de edad y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á efecto de ampliarle su declaración inquisitiva á varios particulares acordados en la causa que con otro consorte se le sigue por atentado contra el guarda municipal de este término Lorenzo Higuera; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará la causa con arreglo á derecho.

Dado en Pastrana á 18 de Mayo de 1874.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Félix Garralon.

Sahagun.

Licenciado D. Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Rodriguez San Martin, alias Escarpin, vecino de Grajal de Campos, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el resultan en la causa criminal que se le sigue por heridas inferidas á Hermenegildo Teran en la noche de 14 de Marzo último; en inteligencia que de no presentarse dentro de dicho término sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sahagun á 10 de Mayo de 1874.—Gregorio Alvarez Colmenares.—Por su mandado, Laureano Medina.

Santander.

D. Serafin Rubio Cuenca, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente cito y llamo por primera vez á José Arias, alias Costipado; Eugenio Elias y Atanasio Puente, vecinos de esta ciudad y barrileros de oficio, para que en término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se les sigue con otros dos que se hallan presos por desacato grave á los agentes de la Autoridad, cometido en la noche del 18 de Abril último; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 9 de Mayo de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

Sevilla.—Magdalena.

D. Juan de Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los parientes del finado D. José Garcia y Garcia, Alferez que fué del regimiento infantería número 2, de guarnicion en las Islas Filipinas, para que dentro del término de seis meses, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de apoderados con poder bastante y demás documentos que acrediten el parentesco con el Garcia ante el Sr. Juez privativo de bienes de difuntos de Manila y Escribanía de Cámara de D. Mariano Villafraña á deducir el derecho de que se crean asistidos á los bienes quedados al fallecimiento de aquel; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues en cumplimiento de un exhorto procedente del expresado Juzgado de Manila que se refiere á los autos abintestado del Garcia, así lo tengo mandado.

Dado en Sevilla á 6 de Mayo de 1874.—Juan de Orta Rubio.—El actuario, José Gutierrez.

Toledo.

D. Pablo Jimenez Cano, Juez municipal de esta ciudad de Toledo y Regente del Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Telesforo Villalba, vecino de Alcañon, procesado por robo de varios efectos de la propiedad de Anselmo Molina, para que en término de 30 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 15 de Mayo de 1874.—Pablo Jimenez Cano.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

Torrijos.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Pio Juan y Nombela, vecino de Portillo, para que en el término de 30 días que se le señala, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos por la causa que se le sigue por robo de dinero; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrijos á 13 de Mayo de 1874.—Pedro María Orts.—El Escribano, Fausto Cebeira.

Valladolid.—Audiencia.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Francisco de la Rosa Nuñez, vecino que fué de esta ciudad, de 35 años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendario con objeto de hacerle saber la sentencia que se ha dictado en causa que se siguió contra el mismo por desacato, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 6 de Mayo de 1874.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Victor G. Bendito Marqués.

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion general de Comunicaciones.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 13'50 á 15 pesetas la arroba, de 0'58 á 0'65 la libra, y á 4'53 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 4'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'75 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decalitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro. Trigo, de 14'25 á 15'12 pesetas la fanega, y de 25'75 á 27'37 el hectolitro. Cebada, de 6'12 á 6'75 pesetas la fanega, y de 11'08 á 12'22 el hectolitro.

NOTA.—Resas degolladas ayer.

Table with 2 columns: Animal type and quantity. Includes Vacas (122), Carneros (125), Corderos recientes (695), Idem lechales (86), Terneras (123), Cabritos (82).

TOTAL..... 1.233

Su peso en libras... 71.173.—Idem en kilogramos... 32.746'197. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Mayo de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

PROBADO POR ORDEN SUPERIOR EL AUMENTO DIARIO DE MEDIO pliego de impresion para la GACETA DE MADRID, los precios de suscripcion desde 1.º de Junio próximo serán los siguientes:

Table with 3 columns: Location, Subscription type, Price. Includes Madrid (Por un mes, 4; Por tres meses, 18; Por seis meses, 36; Por un año, 66), Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.

Santos del dia.

San Pedro Celestino, Papa y confesor, y Santa Pudenciana, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ALHAMBRA (Círculo artístico y literario).—A las nueve en punto de la noche se verificará la segunda representación de la ópera española, música de D. Valentin Zubiaurre, titulada D. Fernando el Emplazado.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—Funcion 62 de abono.—Turno 2.º.—El molinero de Subisa.—La Correspondencia de España.

Mañana tendrá lugar en este teatro el beneficio de Doña Concepción Sampelayo, en obsequio de la cual tomarán parte en la función Doña Matilde Diez, D. Manuel Catalina, D. Francisco Salas y D. Francisco Arderius, poniéndose en escena la comedia en tres actos, original de D. Eusebio Blasco, titulada El pañuelo blanco, y la zarzuela de los Sres. Frontaura y Gálzambide, titulada En las vistas del taro.

BUFOS ARDERIUS.—A las nueve de la noche.—Funcion última.—La revista en un acto El matrimonio.—Duo de los civiles de Genoveva de Brabante.—Canto de ángeles.—Ejercicios de prestidigitacion, á imitacion de Mr. Hermann.—Arturo di Fuencarral.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—El anillo del diablo.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche.—Anton Peruleró.—El afan de pensur.—Cuadros disolventes.—Sistema homeopático.

TEATRO DE ALARCÓN (Salones de Capellanes).—A las ocho y media de la noche.—Dos truchas en seco.—La colegiala.—Las cédulas de vecindad.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las nueve menos cuarto de la noche.—Funcion 15 de abono.—Turno 3.º impar.—Los amores del diablo, zarzuela en cinco actos.

EXPOSICION ARTISTICA E INDUSTRIAL DE EL FOMENTO DE LAS ARTES.—Continúa abierta desde las seis de la mañana hasta las siete de la tarde.—Billete personal, 2 rs.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion.